

llevar los asuntos remitidos al Tribunal Europeo de Derechos Humanos que, debido a la distribución de competencias institucionales y jurisdiccionales, el Tribunal no ha examinado ni encontrado nunca antes; la exigencia del agotamiento de los recursos internos podría ser una cuestión particularmente difícil. Otra cuestión problemática es la que se refiere al establecimiento de un mecanismo de entrada en vigor del Convenio respecto de la Unión Europea que sea menos gravoso que el que requiere la firma y ratificación de los 47 Estados miembros del Consejo de Europa, que puede causar demoras e impedir que se acometa con ímpetu todo el proceso.

103. La Comisión Europea es del parecer de que, hasta que la Unión Europea llegue a ser parte en el Convenio Europeo de Derechos Humanos, se suspenda cualquier trámite conducente a su adhesión a otros tratados (dado que la mayoría de los tratados recientes del Consejo de Europa incluyen una cláusula que permite la adhesión de la Unión Europea). La opinión del Parlamento Europeo sobre la cuestión de la adhesión de la Unión Europea es que la Unión se adhiera, no solo al Convenio Europeo de Derechos Humanos, sino también a la Carta Social Europea; sin embargo, su adhesión a esta no está considerada actualmente como una prioridad absoluta.

104. En lo que se refiere a la cooperación del Consejo de Europa con Estados de fuera del continente europeo, la práctica normativa del Consejo de Europa ha evolucionado desde sus inicios, cuando solía elaborar tratados cerrados en los que solo podían llegar a ser partes contratantes los Estados miembros; ahora elabora convenios abiertos, a los que, por invitación del Consejo, pueden adherirse Estados no miembros del Consejo de Europa. En la actualidad, hasta existen cláusulas que estipulan que los Estados no miembros participantes en las negociaciones pueden adherirse al tratado en las mismas condiciones que los Estados miembros. Además, se han hecho propuestas para que los Estados no miembros que no participen en las negociaciones sobre un tratado también puedan firmar y ratificar el tratado en las mismas condiciones que los Estados miembros.

105. El Sr. FIFE (Comité de Asesores Jurídicos sobre Derecho Internacional Público (CAHDI) del Consejo de Europa) dice que muchas de las observaciones formuladas por miembros de la Comisión han confirmado la importancia de la acción regional en la consolidación del desarrollo del derecho internacional y el cumplimiento de las obligaciones internacionales. El orador señala que el CAHDI no es un comité permanente con un programa de trabajo fijo, sino más bien un órgano que celebra reuniones de dos días de duración solo dos veces al año y cuyo éxito depende de accesos de actividad que son de alto nivel pero de corta duración. Los comentarios de los miembros sobre el papel de la Organización Consultiva Jurídica Asiática-Africana confirman al CAHDI en su opinión de que hay que continuar velando por las relaciones con tales organizaciones. El objetivo principal tiene que ser evitar la fragmentación del derecho internacional y promover su coordinación con miras a reforzar una acción global, no a subrayar las excepciones o particularidades regionales.

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.

3068.ª SESIÓN

Viernes 23 de julio de 2010, a las 10.05 horas

Presidente: Sr. Nugroho WISNUMURTI

Miembros presentes: Sr. Cafilisch, Sr. Candioti, Sr. Comissário Afonso, Sr. Dugard, Sra. Escameia, Sr. Fomba, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Hassouna, Sr. Hmoud, Sr. Huang, Sra. Jacobsson, Sr. Kemicha, Sr. Kolodkin, Sr. McRae, Sr. Melescanu, Sr. Murase, Sr. Niehaus, Sr. Nolte, Sr. Pellet, Sr. Perera, Sr. Petrič, Sr. Saboia, Sr. Singh, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vargas Carreño, Sr. Vas-
ciannie, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sir Michael Wood.

Organización de los trabajos del período de sesiones (conclusión*)

[Tema 1 del programa]

1. El PRESIDENTE dice que se ha distribuido el programa de trabajo propuesto para las dos semanas siguientes. De no haber objeciones, entenderá que los miembros de la Comisión le dan su aprobación.

Así queda acordado.

Expulsión de extranjeros (conclusión) (A/CN.4/620 y Add.1, secc. C, A/CN.4/625 y Add.1 y 2, A/CN.4/628 y Add.1)**

[Tema 6 del programa]

INFORME DEL COMITÉ DE REDACCIÓN

2. El PRESIDENTE invita al Presidente del Comité de Redacción a presentar el informe provisional del Comité de Redacción sobre la expulsión de extranjeros.

3. El Sr. McRAE (Presidente del Comité de Redacción) recuerda que, en 2007, la Comisión remitió al Comité de Redacción los proyectos de artículo 1 y 2, propuestos por el Relator Especial en su segundo informe³²² y revisados después a la luz del debate³²³, y los proyectos de artículo 3 a 7 que figuraban en el tercer informe del Relator Especial³²⁴. En 2007 y 2008, el Comité de Redacción aprobó provisionalmente los proyectos de artículo 1 y 2, titulados «Ámbito de aplicación» y «Definiciones» respectivamente, aun reconociendo que habría que volver a examinar ciertas cuestiones ulteriormente. En 2008 aprobó también provisionalmente el proyecto de artículo 3, titulado «Derecho de expulsión»³²⁵, y, en 2009, los proyectos de artículo 5, 6 y 7 relativos a los refugiados, los apátridas y la cuestión de la expulsión colectiva,

* Reanudación de los trabajos de la 3062.ª sesión.

** Reanudación de los trabajos de la 3066.ª sesión.

³²² *Anuario...* 2006, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/573.

³²³ *Anuario...* 2007, vol. II (segunda parte), cap. VI, pág. 55, párr. 188, y pág. 63, párr. 258, notas 326 y 327.

³²⁴ Véase la nota 25 *supra*.

³²⁵ *Anuario...* 2008, vol. I, 2989.ª sesión, pág. 273, párrs. 22 a 28.

respectivamente³²⁶. En cambio, no ha conseguido todavía ponerse de acuerdo sobre el texto de una propuesta de proyecto de artículo 4 relativo a la prohibición de la expulsión por un Estado de sus propios nacionales.

4. En el presente período de sesiones, el Comité de Redacción celebró ocho sesiones, los días 7, 12 y 14 de mayo y los días 8, 9, 12 y 13 de julio. En esas sesiones, el Comité de Redacción examinó una serie de proyectos de artículo sobre la protección de los derechos humanos de la persona expulsada o en vías de expulsión que le habían sido remitidos en la primera parte del período de sesiones³²⁷ en su versión revisada a la luz de las observaciones hechas en sesión plenaria en el período de sesiones anterior³²⁸. Los trabajos del Comité de Redacción sobre estos proyectos de artículo fueron muy fructíferos. A este respecto, el orador desea agradecer al Relator Especial, Sr. Kamto, su cooperación y los avisados consejos que dio al Comité. Da las gracias también a los miembros del Comité de Redacción por su participación activa y sus contribuciones, y a la secretaría por su valiosa asistencia.

5. El Comité de Redacción ha aprobado provisionalmente los ocho proyectos de artículo³²⁹ siguientes: un proyecto de artículo 8, titulado «Obligación general de respetar la dignidad y los derechos humanos de la persona expulsada o en vías de expulsión», fruto de la fusión de los artículos 8 y 9 que se habían remitido al Comité de Redacción; un proyecto de artículo 9, titulado «Obligación de no discriminar», en el que el origen étnico y otros motivos prohibidos por el derecho internacional se han añadido a la lista de motivos prohibidos; un proyecto de artículo 10, titulado «Obligación de proteger el derecho a la vida de la persona expulsada o en vías de expulsión»; un proyecto de artículo 11, titulado «Prohibición de la tortura y los tratos o penas crueles inhumanos o degradantes»; un proyecto de artículo 12, titulado «Obligación de respetar el derecho a la vida en familia»; un proyecto de artículo 13, titulado «Personas vulnerables», que versa sobre los niños, las personas de edad, las personas discapacitadas, las mujeres embarazadas y otras personas vulnerables expulsadas o en vías de expulsión; un proyecto de artículo 14, titulado «Obligación de no expulsar a una persona a un Estado donde su vida o su libertad estén amenazadas», que se refiere no solo a las amenazas en razón de los motivos de discriminación enunciados en el proyecto de artículo 9, sino también a la amenaza de la imposición de la pena de muerte o de la ejecución de una pena de muerte dictada ya en el Estado de destino; por último, un proyecto de artículo 15, titulado «Obligación de no expulsar a una persona a un Estado en que existe el riesgo de que sea sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes».

6. De conformidad con la práctica seguida en 2007, 2008 y 2009 con respecto al tema examinado, el Comité de Redacción decidió mantener ante sí los proyectos de artículo elaborados provisionalmente hasta ese momento.

³²⁶ *Anuario... 2009*, vol. I, 3027.ª sesión, págs. 216 y 217, párrs. 1 a 6.

³²⁷ Proyecto de artículo B que figura en el párrafo 276 del sexto informe del Relator Especial en su forma revisada (ILC(LXII)/EA/CRP.1) (véase la nota 305 *supra*).

³²⁸ *Anuario... 2009*, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/617; véase también la nota 16 *supra*.

³²⁹ Documento del período de sesiones ILC(LXII)/DC/EA/CRP.3, de distribución limitada a los miembros de la Comisión.

Dichos artículos se someterán en principio a la Comisión, para su aprobación, en el siguiente período de sesiones, junto con los proyectos de artículo aprobados en los anteriores períodos de sesiones y cualquier proyecto de artículo que se apruebe en 2011. En esa ocasión, todos los proyectos de artículo serán objeto de una presentación detallada.

Se levanta la sesión a las 10.10 horas.

3069.ª SESIÓN

Martes 27 de julio de 2010, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Nugroho WISNUMURTI

Miembros presentes: Sr. Cafilisch, Sr. Candioti, Sr. Comissário Afonso, Sr. Dugard, Sra. Escarameia, Sr. Fomba, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Hassouna, Sr. Hmoud, Sra. Jacobsson, Sr. McRae, Sr. Melescanu, Sr. Murase, Sr. Niehaus, Sr. Nolte, Sr. Perera, Sr. Petrič, Sr. Saboia, Sr. Singh, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vargas Carreño, Sr. Vasciannie, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sir Michael Wood.

Las reservas a los tratados (*conclusión**) (A/CN.4/620 y Add.1, secc. B, A/CN.4/624 y Add.1 y 2, A/CN.4/626 y Add.1, A/CN.4/L.760 y Add.1 a 3)

[Tema 3 del programa]

INFORME DEL COMITÉ DE REDACCIÓN (*conclusión***)

1. El Sr. McRAE (Presidente del Comité de Redacción) presenta el título y el texto de los proyectos de directriz 3.3.3 y 3.3.4, y los proyectos de directriz 4.5 a 4.7.3, aprobados provisionalmente por el Comité de Redacción durante las tres sesiones celebradas los días 20, 21 y 22 de julio de 2010, tal como figuran en el documento A/CN.4/L.760/Add.3, y que dicen:

3.3.3 *Efecto de la aceptación individual de una reserva inválida*

La aceptación de una reserva inválida por un Estado contratante o por una organización contratante no subsanará la nulidad de la reserva.

3.3.4 *Efecto de la aceptación colectiva de una reserva inválida*

Una reserva prohibida por el tratado o incompatible con su objeto y su fin se considera válida si ninguno de los Estados contratantes u organizaciones contratantes hace objeciones después de que estos hayan sido informados expresamente de dicha reserva por el depositario a petición de un Estado contratante o de una organización contratante.

4.5 *Consecuencias de una reserva inválida*

4.5.1 [4.5.1 y 4.5.2] *Nulidad de una reserva inválida*

Una reserva que no cumpla las condiciones de validez formal y material contempladas en las partes segunda y tercera de la Guía de la Práctica es nula de pleno derecho y, por lo tanto, carece de efecto jurídico.

* Reanudación de los trabajos de la 3067.ª sesión.

** Reanudación de los trabajos de la 3061.ª sesión.